



067/2026



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que, la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, Código de Identificación LPI-C/001/16, y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, establece en sus cláusulas: "SEXTA. - (PLAZO DE LA CONCESIÓN). El CONCESIONARIO desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de la CONCESIÓN, la propuesta adjudicada, las Especificaciones Técnicas, por el plazo de Diez (10) años, que serán computados a partir de la orden de inicio de operaciones de la Concesión. VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (MODIFICACIONES). El presente contrato, y las condiciones y especificaciones del mismo, no podrán ser modificadas, salvo que surgiera la necesidad de efectuar alguna, previo acuerdo entre partes. I. La modificación del contrato podrá efectuarse en los siguientes casos: a) Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal. (...). e) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito la etapa de inversión se hubiere prolongado por un plazo mayor al previsto, caso en el cual, el contrato modificatorio establecerá un incremento justificado en el plazo convenido. f) Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante la etapa de operación de la Concesión Municipal, se hubieren producido daños a los Bienes Municipales considerables, que exijan incremento del monto de inversión y/o ampliación del plazo inicialmente convenido. (...)."

Que, el Contrato Modificadorio N° 1 a la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 016/18, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: LPI-C/001/16 Y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, establece en su cláusula: "CUARTA. SEXTA. - (PLAZO DE LA CONCESIÓN). El CONCESIONARIO desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de la CONCESIÓN, la propuesta adjudicada, las Especificaciones Técnicas, por el plazo de Diez (10) años, que serán computados a partir de la orden de inicio de operaciones de la Concesión."

Que, la Resolución Administrativa RES/RPC/N° 002/26, en su parte Resolutiva establece: "PRIMERO. - APROBAR la suscripción del CONTRATO MODIFICATORIO N° 2, a la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18 de 10 de agosto de 2018, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, con Código de Identificación LPI-C/001/16, y CUCE 17-1205-00-708869-2-2, para la INCORPORACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL "COMPLEJO DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MILLUNI BAJO - EL ALTO", PARA SU ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, COMPAÑÍA DE LIMPIEZA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L. "COLINA S.R.L.", ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO EL INGENIO, conforme la propuesta de la empresa, Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión e informes técnico legales que forman parte del presente contrato modificatorio además de AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO: que forman parte del presente contrato modificatorio, Todo al amparo del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (NB-SABS), Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18 y demás normativa aplicable al caso."

Que, el Contrato Modificadorio N° 2 a la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 016/18, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: LPI-C/001/16 Y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, establece en su cláusula: "SEXTA. - (PLAZO). El CONCESIONARIO desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de la CONCESIÓN, la propuesta adjudicada, las Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales, por el plazo total de Veinte (20) años, computables a partir de la orden de inicio de operaciones de la concesión. En ese marco, y de acuerdo con la propuesta presentada por la empresa CONCESIONARIA, mediante el presente Contrato Modificadorio N° 2 se dispone la ampliación del plazo contractual en Diez (10) años adicionales respecto del Contrato Inicial N° 016/18, motivo por el cual la concesión tendrá vigencia hasta su finalización el año 2038. El plazo de la operación y administración del Complejo de Aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos Milluni Bajo - El Alto y la construcción y operación de la Planta de Pre Clasificación de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario El Ingenio, correrá a partir de la fecha establecida en la propuesta del CONCESIONARIO. (...)."

Que, el informe, CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/1167/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, referente a: "INFORME TÉCNICO, FINANCIERO Y LEGAL DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA LA OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS", suscrito por Sr. Juan Zapana Mendoza DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Lic. Reynaldo Noel Fuentes Ulluri JEFE DE UNIDAD SEGUIMIENTO Y CONTROL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Giovanni Gonzalo Jémió Méndez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Ing. David Quispe Flores SUPERVISOR GENERAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS y Ing. Pilar García Villarroel TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO - DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, dirigido vía el Ing. Rolando Orellana Ayala SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS al Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, establece en sus conclusiones: "(...) Habiendo analizado exhaustivamente las alternativas expuestas en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, se propone al Responsable del Proceso de Contratación: (...) Tercerizar su operación a través de un operador privado toda vez que a la fecha la Minuta de Contrato Administrativo Municipal N° 016/18 se encuentra en vigencia plena, que permite al GAMEA otorgar un bien municipal en el marco de la cláusula Vigésima Séptima, inciso a) "Cuando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal. Goce exclusivo, temporal y revocable sobre bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del Servicio Público Municipal otorgado en Concesión Municipal", sin embargo, se debe realizar la consulta al concesionario el fin de conocer su propuesta técnica, financiera y legal, en caso de emitir una respuesta positiva, en su defecto, la DGIR, deberá realizar, a la brevedad posible la elaboración de las Especificaciones Técnicas, que permitan lanzar la convocatoria pública, que permita una adecuada Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el D.S. 0181, NB SABS."

"El Alto de pie, Nanca de Rodillas"

1

067/2026



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

El informe de Justificación Técnico, Financiero Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/1444/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, referente a: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO, FINANCIERO Y LEGAL PARA LA OPERACIÓN DEL COMPLEJO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MILLUNI BAJO", suscrito por Lic. Reynaldo Noel Fuentes Uihuri JEFE DE UNIDAD SEGUIMIENTO Y CONTROL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Giovanni Gonzalo Jémio Méndez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Ing. David Quispe Flores SUPERVISOR GENERAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS e Ing. Pilar García Villarroel TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, vía Juan Zapana Mendoza DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS a Ing. Rolando Orellana Ayala SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, establece: "El Contrato N° 016/18 (...), tiene vigencia hasta la gestión 2028, es así que, ante la vigencia del mismo, no se puede iniciar un proceso de contratación para la operación del Complejo de Aprovechamiento y Gestión de Residuos Urbanos Bajo Milluni El Alto, (...). Otorgar la viabilidad legal a la propuesta de modificación contractual, en virtud a que la propuesta técnica y financiera se enmarcan en lo previsto en la Minuta de Contrato Administrativo N° 016/18, concordante con el Art. 89 del Decreto Supremo N° 0181, en consecuencia, se recomienda al Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, elevar el presente informe a consideración del Responsable del Proceso de Contratación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12, Capítulo III de la RAME 30/17 así proceder con las acciones tendientes a la modificación contractual. RECOMENDACIONES. Habiendo expuesto los argumentos, se demuestra técnica, financiera y legalmente que la alternativa viable para la operación del Complejo de Aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos Bajo Milluni - El Alto, es la aplicación de la Alternativa 2, que implica la modificación de la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18 para incorporar el predio municipal de Bajo Milluni, obtenido a través del Contrato de Préstamo 2880/BL-BD, (...), recomendamos (...), se emita un instructivo a las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto involucradas para que se inicie el proceso tendiente a la modificación contractual de la Minuta de Contrato Administrativo Municipal N° 016/18".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General del Concejo en su Artículo 43 establece las atribuciones de la Comisión Administrativa Financiera que entre otros señala: "(...) inc. n) Fiscalizar la aplicación de la materia en Norma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios en el marco de las NB-SABS y Normativas Vigentes, pronunciándose en cuanto los procedimientos mencionados", bajo ese contexto del análisis de antecedentes de la carpeta con registro Hoja de Ruta 0010/026, referente al CONTRATO MODIFICATORIO N° 2 A LA MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 016/18, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: LPI-C/001/16 y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, se tiene que el objeto del Contrato Modificadorio N° 2, es: MODIFICAR la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, Código de Identificación LPI-C/001/16, y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, para la INCORPORACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL "COMPLEJO DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MILLUNI BAJO - EL ALTO", PARA SU ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA, COMPAÑÍA DE LIMPIEZA E INGENIERÍA AMBIENTAL S.R.L. "COLINA S.R.L.", ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO EL INGENIO, conforme la propuesta de la empresa, Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión e informes técnico legales que forman parte del presente contrato modificadorio; además de AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO.

Que, la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, Código de Identificación LPI-C/001/16, y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2, en su cláusula Vigésima Séptima de manera singular establece que la modificación del contrato en relación al plazo podrá efectuarse de manera específica considerando los inc. e) y f); en el caso de autos no se justifica ni técnica ni legalmente que la ampliación al plazo del servicio se la haya promovido conforme a dicha cláusula; es más el referido contrato 016/18, en su cláusula SEXTA establece que el PLAZO DE LA CONCESIÓN es por Diez (10) Años computables a partir de la emisión de la Orden de Inicio de Operaciones de la Concesión, manteniéndose invariable en el Contrato Modificadorio N° 1, consiguientemente el mismo aún se encuentra vigente hasta el periodo 2028, empero, el presente Contrato Modificadorio N° 2 dispone la ampliación el plazo de la concesión por un periodo de diez (10) años adicionales respecto al Contrato Inicial N° 016/18, consiguientemente se estarán ampliando la vigencia de la Concesión hasta el periodo 2038, decisión asumida por el Ejecutivo Municipal, sin considerar lo establecido en los incs. e) y f) de la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18, y con probabilidad comprometiendo decisiones de futuras autoridades del GAMEA.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS en su artículo 3 establece principios que rigen las contrataciones públicas en el contexto nacional, siendo su objetivo principal garantizar que todos los procesos de contratación de bienes y servicios del Estado se realicen de forma clara, abierta, verificable, asegurando la eficiencia, ética, participación ciudadana y uso correcto de recursos públicos; consiguientemente el principio de transparencia en las contrataciones públicas, no solo es una obligación formal, sino una condición esencial para asegurar procesos de contratación pública legítimos y desde luego su incumplimiento conlleva responsabilidades administrativas, civiles o penales; bajo el contexto esgrimido precedentemente, en el presente contrato modificadorio N° 2, se advierte posibles vulneraciones al Decreto Supremo N° 0181 artículo 3, en particular sus principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y legalidad, ya que extender el plazo por 10 años adicionales (desde la gestión 2028 hasta 2038), en los hechos equivale a una nueva concesión, pero sin licitación, más aún, encontrándose vigente el contrato 016/18 hasta el periodo 2028, consiguientemente estaríamos en presencia de una nueva concesión sin licitación o libre competencia, circunstancia que se configura como una posible desnaturalización del contrato modificadorio; aclarando que la exclusividad establecida en la Clausula Decima Primera parágrafo I de la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18: TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, está clara y legalmente delimitada por su Clausula Sexta, es decir solo por 10 años.

"El Alto de pie, Nanea de Rodillas"

2

067/2026



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Que, es pertinente establecer que evidentemente la cláusula Vigésima Séptima de la Minuta de Contrato Administrativo Municipal 016/18, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, señala de manera taxativa y no enunciativa que la modificación del contrato podrá efectuarse en casos específicos, como ser:

- Quando exista la necesidad de incorporar nuevos Servicios, Obras y/o Bienes Públicos Municipales a la Concesión Municipal; sobre el particular, se entiende que el conforme establece el objeto del Contrato Modificatorio N° 2, se ha incorporado al contrato de concesión el Predio Municipal "Complejo de Aprovechamiento y Gestión De Residuos Sólidos Milluni Bajo - El Alto, para su Administración y Operación y también la Construcción y Operación de la Planta de Pre Clasificación de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario El Ingenio, por parte de la empresa concesionaria COLIMA S.R.L.
- Empero en relación a la ampliación del plazo es taxativo al establecer que solo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito la etapa de inversión se hubiere prolongado por un plazo mayor al previsto, caso en el cual, el contrato modificatorio establecerá un incremento justificado en el plazo convenido, y cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito durante la etapa de operación de la Concesión Municipal, se hubieren producido daños a los Bienes Municipales considerables, que exijan una ampliación del plazo inicialmente convenido; en el caso de autos las causales para la modificación al plazo de la concesión difieren de lo dispuesto por los inc. e) y f) de la cláusula vigésima séptima del contrato 016/18.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en parte del artículo 34; señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos (...)".

Que, la Ley N° 482 (Gobiernos Autónomos Municipales), en su artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal), parágrafo I; señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

Que, el DECRETO SUPLENTO N° 0181, establece en su "ARTÍCULO I.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales". (...). "II. A efectos de las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se entiende por "bienes y servicios" a "bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría", salvo que se los identifique de forma expresa".

Que, la Resolución Municipal 170/014 Reglamento del Concejo Municipal, establece en su Artículo 4. (CONCEJO MUNICIPAL).- "El Concejo Municipal de El Alto, es un órgano independiente con facultades deliberativas, fiscalizadoras, legislativas y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Artículo 12. (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las Concejales y los Concejales: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178, Reglamento General del Concejo Municipal y demás disposiciones legales en vigencia".

Que, la Resolución Municipal 170/014 Reglamento del Concejo Municipal, establece en su Artículo 43 "(ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA) en su inciso e) fiscalizar la ejecución del POA en el área de su competencia. j) Fiscalizar la aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental (Ley 1178) en el marco de las Normas Básicas, en el área de su competencia. (...)".

Que, el Decreto Municipal N° 030/17 establece: en su Artículo 12.- que la Modificación de Contrato Administrativo podrá ser iniciada por la autoridad delegada por la MAE, debiendo considerar lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 y demás reglas establecidas en el Contrato Administrativo, el mismo contendrá un Informe de Justificación Técnico-Financiero emitida por la supervisión y/o unidad ejecutora, a la misma se deberá acompañar informe de la Unidad Jurídica de la Unidad Responsable de la ejecución/administración del contrato, los mismo establecerán la viabilidad de dicha modificación. Posteriormente los Informes y demás antecedentes del contrato modificatorio será remitida ante la autoridad delegada, y este a su vez remitirá a la unidad jurídica para la emisión de la resolución administrativa de aprobación del contrato modificatorio, procediéndose luego a la elaboración y suscripción del contrato modificatorio. Suscrito el contrato modificatorio el mismo deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado y el SICOES, para luego ser remitido a la Secretaría Municipal de Atención Ciudadana y Gobernanza para su prosecución de trámite conforme establezca la normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, en su parágrafo I artículo 89 establece que las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

067/2026



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Que, la Ley N° 1178 (SAFCO) dispone que los sistemas de administración y control gubernamental tienen por finalidad asegurar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, estableciendo responsabilidades por la función pública.

Que, resulta necesario disponer la realización de una auditoría especial a efectos de verificar la legalidad, razonabilidad y transparencia del Contrato Modificatorio N° 2.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto; en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 432 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Resolución Municipal N° 170/2014 que aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que, a través de la unidad correspondiente, disponga la realización de una AUDITORÍA ESPECIAL al Contrato Modificatorio N° 2 a la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 015/18, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: LPI-C/001/16 Y CUCE: 17-1205-00-708869-2-2.

SEGUNDO. - La auditoría deberá considerar:

- La legalidad de la ampliación del plazo contractual por diez (10) años adicionales, considerando que el mismo se encuentra vigente hasta el periodo 2028.
- La pertinencia del criterio de exclusividad invocado.
- El cumplimiento efectivo del Decreto Supremo N° 0181 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus Principios.
- La posible vulneración de los principios de transparencia, libre concurrencia y legalidad.
- El impacto económico-financiero de la modificación contractual en relación al plazo de la concesión.

TERCERO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CUARTA. - En merito a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en el plazo establecido.

Es dada en el Teatro Raúl Salmon, del Distrito Municipal N° I de la ciudad de El Alto, al primer día del mes de mayo de dos mil veintiséis años.



[Firma manuscrita]
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma manuscrita]
I. Guadalupe Atamani Lima
CONCEJAL SECRETARIA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO